



NOTA INFORMATIVA – TRANSPORTE DE MERCANCIAS

A PARTIR DEL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, SEGUN LA LEI 4/2015, DEL 15 DE ENERO, DEL TRANSPORTE POR CARRETERA I DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES PARA ENTRAR EN EL PRINCIPADO DE ANDORRA, TODO VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS HA DE LLEVAR CONSIGO LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE BILATERAL ENTRE ANDORRA Y EL PAÍS DE ORIGEN.



VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PROCEDENTES DE ESPAÑA

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo entre el Principado de Andorra y el Reino de España relativo al transporte internacional por carretera del 8 de enero de 2015 y la Ley 4/2015, del 15 de enero, del transporte por carretera,

TODO VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS HA DE LLEVAR CONSIGO LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE BILATERAL ENTRE ANDORRA Y ESPAÑA.



VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PROCEDENTES DE FRANCIA

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo entre el Principado de Andorra y el Gobierno de la República Francesa relativo al transporte internacional de mercancías por carretera del 12 de diciembre de 2000 y la Ley 4/2015, del 15 de enero, del transporte por carretera,

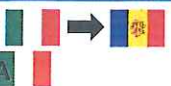
TODO VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS HA DE LLEVAR CONSIGO LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE BILATERAL ENTRE ANDORRA Y FRANCIA.



VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PROCEDENTES DE PORTUGAL

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo entre el Principado de Andorra y el Gobierno de la República Portuguesa relativo al transporte internacional de mercancías y pasajeros por carretera del 15 de noviembre de 2000 y la Ley 4/2015, del 15 de enero, del transporte por carretera,

TODO VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS HA DE LLEVAR CONSIGO LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE BILATERAL ENTRE ANDORRA Y PORTUGAL.



VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PROCEDENTES DE ITALIA



Govern d'Andorra
Ministeri d'Administració Pública,
Transports i Telecomunicacions

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo entre el Principado de Andorra y el Gobierno de la República Italiana relativo al transporte internacional de mercancías y viajeros por carretera del 24 de abril de 2015 y la Ley 4/2015, del 15 de enero, del transporte por carretera,,

TODO VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS HA DE LLEVAR CONSIGO LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE BILATERAL ENTRE ANDORRA Y ITALIA.

VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PROCEDENTES DE LA UE



A partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2015, del 15 de enero, del transporte por carretera,

TODO VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS HA DE LLEVAR CONSIGO LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE BILATERAL ENTRE ANDORRA Y EL PAIS DE ORIGEN.

INFORMACIÓN

Las autorizaciones de transporte bilateral son expedidas por la autoridad competente del país de matriculación del vehículo.

**SE ESTABLECE UN PERIODO DE CARENCIA DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2016.
A PARTIR DE ESTA FECHA SE PODRÁ EXIGIR AL TRANSPORTISTA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE BILATERAL.**

INFRACCIÓN Y SANCIÓN

NO DISPONER DE LA AUTORIZACIÓN NECESARIA DE TRANSPORTE A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA IMPLICA UNA INFRACCIÓN **MUY GRAVE (art. 99 de la Ley 4/2015, del 15 de enero, del transporte por carretera) **CON UNA SANCIÓN ENTRE 4.001 euros y 12.000 euros** (art. 100 de la Ley 4/2015, del 15 de enero, del transporte por carretera).**

Andorra la Vella, 29 de julio de 2016